

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4 - Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5 – Calificación de las concesiones

a) Para uso doméstico, o sea para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas.

b) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, hoteles, bares, restaurantes, naves, granjas, fábricas y similares.

Artículo 6.1 – Cuota tributaria

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1.- Inmuebles con contador

450 pesetas de canon de contador(2,70 €) trimestre

Medinaceli Estación y Medinaceli Villa; Tarifa única 4.600 ptas (27,65 €) anuales, mínimo 30 m³ trimestral. Más de 30 m³ 35 ptas (0,21€) cada m³, I.V.A. no incluido. Regularización de precios automática anual de acuerdo con I.P.C. oficial.

Los consumos de 30 m³ trimestrales no serán acumulables de un trimestre para otro.

2.- Inmuebles sin contador:

a) Uso doméstico: 4.600 pesetas (27,65€) anuales.

b) Uso industrial: 15.000 pesetas (90,15 €) anuales.

El derecho de enganche a la red general queda fijado de la siguiente manera.

Entronque de ½” a ¾” 20.000 pesetas (120,20 €)

Entronque de 2” en adelante 40.000 pesetas (240,40 €)

Artículo 6.2 – Obligatoriedad de contadores

1.- En todos los entronques de agua de Medinaceli Villa y Medinaceli Estación será necesaria instalación de contador; de no realizarse el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua.

2.- En todas las naves Agrícola-ganaderas o de carácter industrial, hostales, bares, etc., de los pueblos que componen el Ayuntamiento y que estén conectadas a redes de abastecimiento Municipales, será obligatoria la instalación de contador. A dichas naves en caso de carecer de contador se les girará un recibo por un importe de 50.000 pts (351,00 €) anuales y a los hostales, o establecimientos similares el Ayuntamiento les calculará el gasto anual partiendo de estimaciones diarias de consumos.

3.- En las construcciones nuevas que se hagan los contadores de servicio de agua estarán situados en el exterior de las viviendas en arquetas estandarizadas, protegidas y aisladas

4.- Piscinas privadas en pueblos donde no existen contadores: Será obligatoria la instalación de contador.

5.- Las averías que se produzcan en las conducciones de agua desde los entronques en la red pública hasta los domicilios de los usuarios serán por cuenta de estos estando obligados a reparar las averías con rapidez; caso de no hacerlo el Ayuntamiento lo hará pasando recibo por los gastos que haya ocasionado la reparación.

6.- Se prohíbe entroncar tomas de agua a las redes públicas sin previa autorización Municipal dando lugar estas faltas a sanción administrativa de 75.000 ptas (450,76 €).

7.- En aquellas viviendas que falten contadores y estén obligadas a tenerlas el Ayuntamiento girará un recibo anual por la cantidad de 1.000 ptas (6,01 €)

8.- Los entronques a la red pública deberán ser efectuados por técnicos competentes, expidiendo el correspondiente boletín o comunicación de haber efectuado tal conexión.

9.- Al dar de baja las tomas, los interesados están obligados a taponar la entrada a la red general, que se hará con supervisión de técnico competente.

Artículo 6.3 – Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá el comienzo de la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del mismo esté en condiciones de poderlo utilizar.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura que se establezcan.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7

Todas las obras para la conducción a la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán de cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 8.

El Ayuntamiento por providencia de la Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones o para leer los contadores o cuando no paguen puntualmente su consumo. Así mismo, el Ayuntamiento por providencia de la Alcaldía, puede sin otro trámite que notificarlo al interesado, cortar el agua, u obligar a la instalación de contadores cuando se estime que existen abusos o mal uso del servicio del agua.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, conllevarán el corte del suministro de agua independientemente del pago de la cantidad de agua defraudada.

El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de una nueva acometida.

Artículo 9.

No se podrá hacer variación de ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Para dar de baja las tomas de los interesados, ésta se deberá hacer en el entronque a la red general, con la supervisión de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, girándose el correspondiente recibo mientras no se realicen dichas actuaciones.

Artículo 10.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general se hará efectivo juntamente con la solicitud.

Artículo 11.

En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de lo precario.

Artículo 12.

Serán por cuenta del abonado todas las averías que se produzcan en las instalaciones de conducción del agua desde el entronque incluido éste hasta el inmueble.

Artículo 13.

La autorización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

Artículo 14 – Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 15 – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

1.- La presente ordenanza, que consta de QUINCE artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Anexo I

En los núcleos de población que cuenten con una red de abastecimiento domiciliario de agua potable de carácter privado, las actuaciones que se realicen por parte de los servicios municipales ya bien sea a través de medios propios o medios consorciados, Mancomunidades, Diputación, etc., en trabajos de reparaciones, mantenimiento y todos aquellos que se realicen, se repercutirán de manera individualizada a todos y cada uno de los usuarios de la misma.

Anexo II

Se amplía el art 9 de esta Ordenanza Municipal especificando que para dar de baja las tomas de los interesados, ésta se deberá hacer en el entronque a la red general, con la supervisión de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, girándose el correspondiente recibo mientras no se realicen dichas actuaciones.

Medinaceli, a 31 de diciembre de 1998

El Alcalde

Jacinto Miguel Cortés